

1760
205



Meinte marauecos

**SELLO QVARTO, VEINTI
EL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SETENTA.**

Joseph Lozano vecino de el Sugar & Berduedo & este Concejo &
Allande administrador actual del Hospital, y albergue de Pobres, y
el mansitan ante Vm. como mas aya Sugar, parezca, y digo q. siendo
como es la obligacion, y contribucion a dho Hospital; entre otras
cosas, la precissa de q. sus poseedores ayan de tener yacentes dos bueyes
mansos: un nobillo, y dos vacas de leche, o preñadas con la clausula de
presa de q. si aconteciesse el desgraciarse havia de poner otra en su
lugar a costa del sus Hebadores p.^a el cultivo beneficio aumento, y
observancia de sus haberes: como tambien p.^a el transito a los Pobres
enfermos, o impedidos de una parte, a otra hasta comunicarlos
a otro Hospital al fin de su destino como todo lo referido se deja
reconocer de la Certificacion q. en debida forma, juro, y presente
Sin embargo de ser como es publico, y notorio, lo q. Hebo negacion
rado (parece a ser segun es venido a minoria) se me a pasado
a alistar uno de los Bueyes, q. tengo p.^a las rixas de el Real servicio:
sin atender a la obligacion, en q. me hallo conuinido en obra
tan piadosa, y de el servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana
na deba ser Exemplos de toda obligacion a Tabela, y contribucion
p.^a tanto a Vm. pido, y supp.^{co} se sirba mandar se rilde, y boue
de la expresada lista, y se declare p.^a Exemplo, y libre de ella, y a
el mismo modo a mi persona; y a no ser servido a mandarlo aser
se me de p.^a testimonio p.^a ocurrir donde me convenga, y linterin
protesto todos los danos, perjuicios, y atrasos, q. se me causaren con
na quien aya lugar p.^a ser asi & q. la q. pido protesto
contas, y juro en lo q. debido me sea

Jose Antonio al Vaxed
Lozano

Tengare presente con la Certificacion, que se presentara
para la Junta General de Consejo que sea de relebrar
en asunto de lo que se expresa y el Interin no le mo

Este es apremio aeternitate ala liza que men-
ciona Comandante y fuma D Joseph Bruno de Tomas
Juan Condunario por el estado Noble de este Consejo
de Allande estando hauyendo audiencia publica
en esta Villa de la Pola y casas con sus torales de ella
y Mayo Veinte de mil setecientos y sesenta años de q
Leen, D. J. fee = Jose

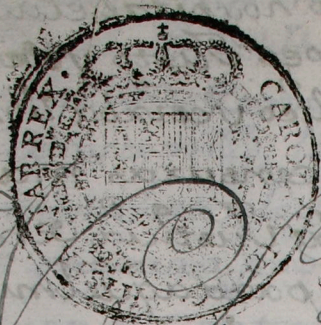
Jose an to nic
raios

Antem

Juan son Juepo



Quinto maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y SETENTA

do D. Manuel de Aguirre, Carrero

Alonso Abogado, elos D. Consejeros Canonigos Doctoral en las,
Iglesia cathedral desta ciudad de Oviedo Robisor y Ricario Dñal
de ella y su obispado sede episcopali vacante = Hacemos sa
ber ala Justicia ordinaria el Consejo de Allande como ante
nos veyentes, la petición el thenor siguiente: Matheo fernandez
de las Huertas en N.ñe, e Joseph Lozano Verino el lug. y pa
rochia de Berduedo Conz. de Allande ante vmo, en la ma
nifesta forma que aya lugar en dho, paxercoy Digo mi parte es
administrador actual el hospital y alberqueria de po
bres para fechos peregrinos q. por allí transitan y Comotal
y por esta causa Constitucion dho, hospital esta obligado
entre otras cosas a conservar y mantener facientes dos
Bueyes mancos In nobillo y dos vacas de leche oprena
das con la que rimuxese alg. de estos reses p. qualquiera
acontecim. esta obligado mi parte comotal administra
dor a poner otro de la calidad asu propia Costa p. con ellos
beneficiar los q. tiene dho, hospital para subvenir
alos gastos q. ocasionan dho, pobres peregrinos y a los que
se hallasen enfermos o ynpedidos por llevarlos hasta el yn
mediato hospital hacia donde caminan segun vuestro
no debiendo p. lo mismo y no propios dho, reses en mi
parte y vi el referido hospital estan exemptos e iguales
quiera q. a ellas y cargas que se les quieran echar y a sea
por trabajo y a por otro qualquiera respecto parece a ser
segun llevo a noticia en mi parte el que por la Justicia hor
dinaria dho, Conz. se le habia puesto en corporado
mo dho, Bueyes mancos en lista como los elos
emas vez, para el acarreo de Madexas para las fa
bricas e nabios que se temen efecto a quella prohibi

Se originará en la parte y dho hospital el agrabio
que se ha de reconocer ya que no es justo ver el lugar
por lo que a dho pido y rúplico vesiba libras su
mandam^{to} Congrabe penas y censuras mayores
de late y sentenci^a para que dha Justicia en ningun
na manera yncluya ni use para aquel minisre
no ninguno el or esprezador cinco reses y caso
que le ay a puesto en lista letilde y boxe y ponga dho
en su lugar y si lo resistiere despache ministro
que a su costa le compela y apremie a ello y que p
los efectos que aya lugar quando no le aya a lo q
llebo pedido remede testim^o y este pedim^{to} y su
decreto para el resguardo de mi parte y ocurrencia
con el adon^e le combenga por ver a su Justicia
que pido Cortes R^a Guant^a Venubista libra
mov el p^{te} por el qual mandamos ala Refe
rida Justicia que viéndolo cierto el contenido de
la peticion suya y su esta y habiendo suficiente
numero de D^{os} entre los demas vecinos
no e huse ni aprobeche el or que esta parte espre
sa lo que execute pena de excomunion mayor y
cinq^{ta} Ducados Nota e D^{os} lo notifique y
haga saber qualquiera Clerigo P^{ro} no notario re
quirido y ello se fe Dado en Obiedo y mayo
veintay tres de mill y setecientos y sesenta a
liz, Caxno = Porro del^o probisor = Juan alba
rez labaxeros = Valga sin vello = Probeido = en el
Lugar de Ballinas de la parrochia de v^{ta} Alí
llano de este Conz^o e Allande a diez y nueve dias del
mes de Junio de mill y setecientos y sesenta años Lo
Juan notario P^{ro} no publico en numero y aud^a de este
Reydo Conz^o viéndolo requirido con el mandam^{to}
que precede del^o probisor de este Obispado P^{ro} Joseph
lozano Ver^o del Lug^o e d^o de este dho Conz^o

Enviado cumplim^{to} y mediante hallarse prez, a esta ópera
D^{no} Joseph Antonio hexías Juez hordinario p^{te}, Celestado no
ble de este d^{ho}, Consejo que en embargo de lo referido practi
que con su m^{do}, la política e bida y en su consecuencia
se la manifeste. ley notifique que enterado es de es preso
D^{ho} que para prohibición le intimam^{te}, y con arreglo
en razón el Conteste el mandam^{to}, y su probeido y alas
órdenes con que vealla para la conducción e maderas
para las Reales fabricas de S. M. (Dios le pague) Requiere
am^{no} de S. M. le de una copia del y desta su respuesta au
tentica Incontin^{te}, y pena de tres mill m^{rs}; aplicados
conforme a d^{ho}, y obrado se Junte y traiga con los autos
operados en orden al alistam^{to}, de los Buques desta Ju
risdición de ynterim apela a esto respondió y firma de g.
yo de S. M. Doy fe = Joseph Ant^{te} hexías = Juan vola Juep^{te}
El copio del mandamiento con que fué requerido y diligencia
obrada en su virtud con la qual concuerda a que me remito y
por aver en mi poder queda para entregarme ala parte de
fe de ello y de pedimento de su m^{do} el r^o Juez por el estado
Noble de este referido Consejo de Allande a Juan vola Juep^{te}
En^{no} publico de numero y Ayuntamiento^{to} del logno y f^omo co
mo a Cortambro en el Lugar de Verdadero de este Consejo de
Allande a veinte y uno de Junio de mil setecientos y
sesenta años.